



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2019-00751**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General el Proceso, quien, en término de contestación de la demandada, No contesto, No pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **52.500.00**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.120  
Fijado hoy **16 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

fmca